

# BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el dia 29 de Noviembre de 1867, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo dia y hora en las villas del Burgo de Osma, Agreda y Almazán, por radicar las fincas en dichos partidos.*

## BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

### PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

*Urbanas.—Menor cuantía.*

#### Propios de Vinuesa.

Número 615 del inventario.—Un solar de casa sita en la villa de Vinuesa, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, situado en la Plaza mayor. Linda Norte, callejon que dá entrada á la masaderia de D.ª Paula Carrillo, Este, Plaza mayor, Sur, solar de casa de los herederos de Roman de Pablo, y Oeste, jardin de dicha D.ª Paula. Tiene de superficie 136 metros cuadrados. Se ha fijado en Vinuesa anuncio para la subasta de este solar, que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 100 milésimas de escudo, capitalizado en un escudo 800 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 4 escudos, igual á 40 rs., tipo para la subasta

### PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

#### Propios de Castillejo de Robledo.

Número 157 del inventario.—Una casa posada sita en el pueblo de Castillejo de Robledo, procedente de sus propios, á la que no se conoce renta en el inventario. Se halla situada en la calle Real, señalada con el número 26. Linda, Norte, calleja, Sur, servidumbres del mismo edificio, Este cañada real y Oeste, calle Real. Su construccion es de mamposteria ordinaria y tabique de adobe en mal estado de conservacion. Tiene de superficie 462 metros y 85 centímetros cuadrados. Se ha fijado en Castillejo de Robledo anuncio para la subasta de esta casa, que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 27 escudos 500 milésimas, capitalizada en 495 escudos y tasada por los mismos en venta en 558 escudos, igual á 5.580 rs., tipo para la subasta.

#### Propios de Langa.

Número 616 del inventario.—Un sitio para edificar donde llaman las Origuelas, sito en la villa de Langa, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Linda, Norte, paso de ganados, Sur, bodegas, Este, Gregoria Heras, y Oeste, liego concejil, tiene de superficie 53 metros y 55 centímetros cuadrados. Se ha fi-

6600

40  
jado en Langa anuncio para la subasta de este terreno ó sitio, que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 160 milésimas de escudo, capitalizado en 2 escudos 880 milésimas, y tasado por los mismos en venta, en 4 escudos, igual á 40 reales, tipo para la subasta.

## PARTIDO DE AGREDA.

### BENEFICENCIA.

#### Hospital de Agreda.

700  
Número 140 del inventario.—Un solar de casa, sito en la villa de Agreda y calle del Mercadal, procedente del Hospital de la misma villa, cercado de pared, con una estension superficial de 46 metros cuadrados. Linda al Este ó izquierda con otro solar de igual procedencia, Sur y Oeste, casa de Isidoro Calavia, y Norte dicha calleja. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de este solar, que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de un escudo, capitalizado por la expresada renta en 18 escudos, tasado por los mismos en venta en 20 escudos, igual á 200 rs., tipo para la subasta.

600  
Número 139 del inventario.—Otro solar de casa, sito en la villa de Agreda y calle del Mercadal, procedente del Hospital de la misma villa, al que no se conoce renta en el inventario, cerrado de pared de regular altura, tiene de superficie 56 metros superficiales. Linda, Este ó izquierda, casa de herederos de José Calvo, Sur ó detras, la de Rufino Cámara, Oeste ó derecha, otro solar de igual procedencia, Norte ó de frente dicha calleja. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de este solar, que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de un escudo, capitalizada en 18 y tasada por los mismos en venta en 30 escudos, igual á 300 rs., tipo para la subasta.

Número 141 del inventario.—Otro solar de casa, sito en la villa de Agreda y calle del Gato, procedente del Hospital de la misma, á la que no se conoce renta en el inventario, tiene de superfi-

cie 64 metros cuadrados. Linda, Este ó izquierda, corral de Hermenegildo las Heras, Sur detras, de Eugenio Pasual, Oeste ó derecha, de Quintin del Rio, Norte ó frente, dicha calle. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de este solar, que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 400 milésimas de escudo, capitalizado en 7.200 milésimas y tasado por los mismos en venta en 10 escudos, igual á 100 rs., tipo para la subasta.

## PARTIDO DE ALMAZAN.

#### Propios de la Cuenca.

Número 618 del inventario.—Una fragua, sita en el pueblo de la Cuenca, procedente de sus propios, á la que no se conoce renta en el inventario, tiene de superficie 27 metros y 89 centímetros cuadrados. Su construccion es de mampostería ordinaria en regular estado de conservacion. Linda, Norte, Basilio Rubio, Sur y Oeste, Mariano Rubio, y al Este, calle Real. Se ha fijado en la Cuenca anuncio para la subasta de esta fragua, que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 700 milésimas de escudo, capitalizada por la expresada renta en 12.600 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 20 escudos, igual á 200 reales, tipo para la subasta.

#### Propios de la Mallona.

Número 617 del inventario.—Una casa fragua, sita en el pueblo de la Mallona, procedente de sus propios, á la que no se conoce renta en el inventario. Su construccion es de mampostería ordinaria, en mal estado de conservacion. Tiene de superficie 32 metros 812 milímetros cuadrados. Linda, Norte, Sur, y Este, calleja. Se ha fijado en la Mallona anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 400 milésimas de escudo, capitalizada por la expresada renta en 7 escudos 200 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 10 escudos, igual á 100 reales, tipo para la subasta.



## ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por sal-

3

tas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado; viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.*

## NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 28 de Octubre de 1867.—El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.

